



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

RESOLUCIÓN
Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación reposa el expediente Nro.200-16-51-04-0125-2015 el cual contiene resolución Nro.200-03-20-01-1177 del 15 de septiembre de 2015, donde se otorgó **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, a favor de la sociedad **AGRÍCOLA EL DESAFÍO S.A.S.**, identificado con Nit.900.088.076-2, para la perforación de pozo profundo, para el abastecimiento doméstico en el predio Hacienda Bananera Santa Isabel, identificado con matrícula inmobiliaria Nro008-3054, ubicado en el kilómetro 1.5 vía el silencio del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, en el sitio definido con las coordenadas geográficas latitud norte 7° 44' 36.17" y Latitud oeste 76° 40' 18.55".

Que la corporación notificó el acto administrativo Nro.200-03-20-01-1177 del 15 de septiembre de 2015, el día 24 de septiembre de 2015, a la señora Paola Catalina Molina, identificada con cédula 32.141.857, en calidad de autorizada.

Que mediante resolución Nro.200-03-20-01-0494 del 04 de mayo de 2016, Corpouraba concedió una prórroga respecto a la resolución Nro.200-03-20-01-1177 del 15 de septiembre de 2015, notificada personalmente al señor Jairo Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía Nro.71.708.491, el día 25 de mayo de 2016.

Que mediante oficio Nro.400-06-02-01-0165 del 13 de febrero de 2020, el área de Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, informó lo siguiente:

"El usuario no realizó uso del permiso el cual hasta la fecha se encuentra vencido sin ninguna obligación pendiente".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

Resolución
Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente

11) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.*

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 del Archivo General de la Nación, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo; en su artículo 10 consagra los momentos en los cuales se puede cerrar un expediente:

- 1. Cierre administrativo: Una vez finalizada las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento Administrativo que le dio origen.*
- 2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de acuerdo con el listado de reformas obrantes en el certificado de existencia y representación legal, la sociedad AGRÍCOLA EL DESAFÍO S.A.S., se encuentra en liquidación; razón por la cual esta Autoridad Ambiental para todos los efectos legales adoptará el término denominado **AGRÍCOLA EL DESAFÍO S.A.S. "EN LIQUIDACION"**, identificada con Nit.900.088.076-2.

En consecuencia, al revisar el contenido del expediente Nro.200-16-51-04-0125-2015, se encuentra que el permiso otorgado se encuentra vencido, por tanto, no existen razones lógicas para mantener abierto el expediente contentivo de dicho trámite, entendiendo, además, que en caso de necesitar intervención directa sobre dicho predio, se deberá solicitar un nuevo trámite ante esta autoridad Ambiental.

Resolución
Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente

Que con base en todo lo anteriormente expuesto, en especial lo recomendado en el oficio Nro. 400-06-02-01-0165 del 13 de febrero de 2020, se procederá a ordenar el archivo del expediente Nro. 200-16-51-04-0125-2015.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar de forma definitiva el Expediente Nro. 200-16-51-04-0125-2015, a nombre de la sociedad AGRÍCOLA EL DESAFÍO S.A.S. "EN LIQUIDACION", identificada con Nit.900.088.076-2.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la sociedad AGRÍCOLA EL DESAFÍO S.A.S. "EN LIQUIDACION", identificada con Nit.900.088.076-2, a través de su representante legal o a su apoderado legalmente constituido, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

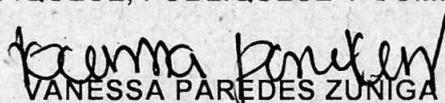
ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez se dé cumplimiento a los artículos segundo y tercero de la presente resolución, y se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo definitivo del expediente Nro.200-16-51-04-0125-2015.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		04-11-2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		10-11-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Nro.200-16-51-04-0125-2015

